

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2024-025

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*
- Que,** el artículo 225, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo 238 de la Norma Suprema dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...);*
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...);"*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley". En su literal f) establece que: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";*
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.";*
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";*

P

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de eficacia, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de eficiencia, establece: *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de calidad, señala: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."*;
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de planificación, determina: *"Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización"*;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, respecto de las competencias de los órganos colegiados, determina: *"Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. - 2. Reglamentación interna. - 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. - 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. - 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. - Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración"*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *"Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *"Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión;

- Que,** el número 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como atribuciones del Directorio las siguientes: "(...) 16. *Las demás que le asigne esta ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.*";
- Que,** el número 2 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como deberes y atribuciones del Gerente General, las siguientes: "(...) 2. *Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;* (...) 4. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de políticas (...)*";
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo. (...)*";
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: "*Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)*";
- Que,** el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: "*La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio (...)*";
- Que,** el literal i) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, establece: "(...) i. *Conocer los informes del Gerente General (...)*";
- Que,** el literal e) del artículo 135 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de una empresa pública metropolitana, determina: "(...) e. *Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.*";
- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio. - (...) c. Consignar su voto en las sesiones; d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana. (...)*";
- Que,** el artículo 137 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "*Funciones del Secretario(a) General del Directorio.- Son funciones del Secretario(a) General del Directorio de una Empresa Pública Metropolitana: (...) b. Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día; c. Participar en las sesiones con voz informativa; (...).*";

- Que,** el literal b) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad";*
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";*
- Que,** el artículo 198 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *"El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito. (...) e. Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directo.";*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en su último inciso señala que son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMT PQ, las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio;
- Que,** el artículo 17 de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito, señala: *"a) Las resoluciones que adopte el Directorio entrarán en vigencia en la misma sesión, conforme el texto expreso, discutido y aprobado en dicha sesión; (...) e) La Secretaría del Directorio verificará que todo asunto que deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte por escrito, en magnético o formato electrónico el proyecto de Resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Directorio resuelva o disponga, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y/o jurídico, según sea el caso";*
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMT PQ, establece: *"9.3.3.1 Gestión de Atención al Usuario. Misión. - Brindar atención a los usuarios, mediante la entrega de información de los servicios que presta la EPMT PQ en el Distrito Metropolitano de Quito. Atribuciones y Responsabilidades: f) Diseñar y aplicar periódicamente encuestas para conocer el grado de satisfacción de los usuarios manejando indicadores de gestión referentes a la calidad de servicio y proponer mejoras al sistema (...);*
- Que,** mediante memorando Nro. EPMT PQ-GP-2025-0492-M de 22 de agosto de 2025, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, realiza unas modificaciones al informe con el objetivo de fortalecer la calidad del contenido técnico y asegurar su alineación con los requerimientos institucionales, adjuntando para el efecto, el *"Informe de los resultados de la encuesta realizada sobre el uso y aceptación de los medios de pago en el Subsistema Metro, a los usuarios del Subsistema Trolebús, Ecovía y Alimentadores"*, que tuvo por objetivo evaluar el nivel de conocimiento, uso y

aceptación de los medios de pago digitales, entre los usuarios Trolebús – Ecovía, marcando un hito en la recopilación de información sobre sus percepciones y experiencias, que en sus **Conclusiones**, señala:

- *"Las mujeres representan el grupo más numeroso en la encuesta (573 personas, 53.4%) y también muestran mayor preferencia por medios tradicionales como el **boleto en taquilla**, con 277 usuarias frente a 193 hombres. Sin embargo, también lideran en el uso de medios digitales como la **Tarjeta Ciudad** (117 mujeres vs. 105 hombres) y la **aplicación móvil Metro** (11 mujeres vs. 14 hombres). Esto indica que, aunque las mujeres aún prefieren métodos físicos, están abiertas a adoptar soluciones digitales, especialmente aquellas que ofrecen facilidad y seguridad.*
- *El **46.8% de los encuestados reside en el sur de Quito** (503 personas), seguido por el norte con 27.8% (298 personas). Esta alta concentración en el sur coincide con la mayor participación en estaciones como Quitumbe y Guamaní, que juntas suman 264 encuestas (24.6%). Esto sugiere que los usuarios del sur tienen una fuerte dependencia del sistema de transporte público y deben ser considerados prioritarios en la implementación de medios de pago digitales, especialmente en zonas con menor acceso a información o conectividad.*
- ***Alta disposición a adoptar medios digitales en el servicio que brinda la Empresa de Pasajeros:** Más del 77% de los encuestados están dispuestos a usar medios digitales, aunque una parte requiere asistencia para hacerlo.*
- ***Preferencia por métodos tradicionales aún persiste:** El boleto en taquilla sigue siendo el medio más utilizado, principalmente por razones de presupuesto, desconfianza o desconocimiento.*
- ***Familiaridad con el Metro de Quito es alta:** El 80.2% ha usado el Metro, pero la frecuencia de uso es mayormente ocasional, lo que influye en la baja adopción de medios digitales.*
- ***Agilidad y facilidad son los principales motivadores:** Los usuarios valoran la rapidez en el ingreso y la facilidad de recarga como principales beneficios de los medios digitales."*

Recomendaciones: *Socializar los resultados con las áreas involucradas con el servicio a fin de que se tomen en consideración la percepción del usuario, sobre el uso de medios de pago digital en el servicio de transporte proporcionado por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. (...);"*

Que, mediante memorando Nro. EPMPQ-GAF-2025-1758-M de 22 de agosto de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite el Informe Económico Nro. 065-2025 "Resultados de la Encuesta realizada sobre el uso y aceptación de los medios de pago en el Subsistema Metro, a los usuarios del Subsistema Trolebús, Ecovía, Alimentadores" que en su recomendación señala: "En virtud del informe técnico, en el cual se puede observar que para la "presentación de resultados de la encuesta de uso y aceptación de los medios de pago en el subsistema metro, a los usuarios del subsistema trolebús, ecovía y alimentadores", no contiene actividades que deriven en la erogación de fondos, se recomienda poner en conocimiento de la Gerencia General.";

Que, mediante memorando Nro. EPMPQ-GJ-2025-1081-M de 22 de agosto de 2025, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite el Informe Jurídico sobre "Conocimiento de los resultados de la encuesta realizada sobre el uso y aceptación de los medios de



pago en el Subsistema Metro, a los usuarios del Subsistema Trolebús, Ecovía, Alimentadores”, Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2025-026, que entre sus recomendaciones, señala: “De igual forma, esta Gerencia Jurídica recomienda poner en consideración para análisis y posterior conocimiento y resolución del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito el correspondiente informe técnico y económico de sobre los resultados de la encuesta sobre el uso y aceptación de los medios de pago en el Subsistema Metro, a los usuarios del Subsistema Trolebús, Ecovía y alimentadores. (...)”;

- Que,** el 22 de julio de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1523-OF; el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, designa al Magíster Rossman Camacho Carrión, como su delegado ante el Directorio de la EPMTQP;
- Que,** el 25 de agosto de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1706-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTQP, a realizarse el día jueves 28 de agosto de 2025 a las 12h00, en modalidad presencial;
- Que,** el 26 de agosto de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-1468-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día jueves 28 de agosto de 2025, a las 12h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-008;
- Que,** el 26 de agosto de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-1473-O, se comunica a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos y jurídicos, han sido validados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2025-0698-O de 27 de agosto de 2025, la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio, delega al Ing. Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, para que lo represente en la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-008 de 28 de agosto de 2025, de conformidad con el literal b) del artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-3283-O de 28 de agosto de 2025, el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio, delega al Mgs. Javier Salgado Álava, funcionario de la Secretaria de Movilidad, para que lo represente en la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-008 de 28 de agosto de 2025;
- Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-008, realizada en modalidad presencial, el día jueves 28 de agosto de 2025, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1523-OF, de 22 de julio de 2025; el Mgs. Javier Salgado Álava, funcionario de la Secretaría de Movilidad, delegado del Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de

Movilidad y miembro del Directorio; y, el Ing. Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, delegado de la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 y artículo 11 número 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134 literal i) y artículo 142 literal b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe técnico de los resultados de la encuesta de uso y aceptación de los medios de pago en el Subsistema Metro a los usuarios del Subsistema Trolebús, Ecovía y Alimentadores, realizada el 21 de agosto de 2025, presentado por el señor Gerente General, que tuvo por objeto evaluar el nivel de conocimiento, uso y aceptación de los medios de pago digitales, entre los usuarios Trolebús – Ecovía, de conformidad con el artículo 134 literal i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El presente conocimiento, se realiza con base en los informes detallados a continuación: Gerencia de Planificación, con memorando Nro. EPMPQ-GP-2025-0492-M de 22 de agosto de 2025, que contiene el *"Informe de los resultados de la encuesta realizada sobre el uso y aceptación de los medios de pago en el Subsistema Metro, a los usuarios del Subsistema Trolebús, Ecovía y Alimentadores"*; Gerencia Administrativa Financiera, con Informe Económico Nro. 065-2025 de 22 de agosto de 2025; y, Gerencia Jurídica Nro. DIR-EPMPQ-GJ-2025-026 de 22 de agosto de 2025, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que se incluyen como anexos a la resolución; informes que han sido acogidos, validados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante Oficio Nro. EPMPQ-GG-2025-1473-O de 26 de agosto de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General que, de conformidad con el informe técnico presentado, dé cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en este, a fin de ejecutar acciones de mejora en el uso de medios de pago digital en el servicio de transporte prestado por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

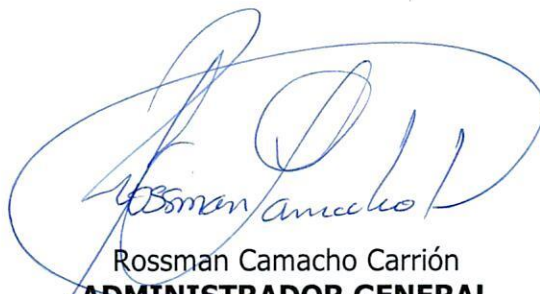
Segunda. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponer la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponer la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 28 de agosto del año dos mil veinticinco.



Rossman Camacho Carrión
ADMINISTRADOR GENERAL
DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMT PQ



Xavier Vásquez Hernández
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO

PVC/CPV 